

AUTO N. 01589
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de Secretaría Distrital de ambiente, realizaron visitas técnica los días 1 de septiembre de 2020, 17 de septiembre de 2020 y 7 de mayo de 2021, a la **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS CABRERA**, ubicada en la carrera 7 No. 83 – 33 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C., la cual fue operada por las sociedades **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, con NIT 900.047.822 – 5 y **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con NIT 900.078.103 – 0.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de las visitas técnicas practicadas, así como para evaluar los radicados 2020ER123724, 2020ER217780 y 2021ER90623 allegado, Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el **Concepto Técnico No. 7950 de 22 de julio de 2021**, en el cual se expuso, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) 4.1.2 OBSERVACIONES DE LAS VISITAS

4.1.2.1 VISITA DEL 01/09/2020

El 01/09/2020, en atención a los radicados 2020ER110919 del 06/07/2020, 2020ER130131 del 03/08/2020 y 2020ER145058 del 27/08/2020, los profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del

Suelo realizaron la visita al predio donde operó la ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS CABRERA, con el fin de verificar el estado ambiental de la misma en relación con el cese de las operaciones.

Durante la visita se encontraron acopiados en la antigua área de lubricación los residuos impregnados de hidrocarburo que corresponden a los sistemas de llenado de remoto, spill container, cajas contenedoras, tuberías de conducción y entre otros; este almacenamiento se observó con una geomembrana en buenas condiciones pero sin disgregar estos residuos; por otro lado, se observó el acopio de suelo contaminado extraído de la excavación al costado nororiental en unas lonas sin contar con un dique perimetral que proteja de posible generación de lixiviados. Dichas áreas no se encontraron demarcadas ni se observó el etiquetado de los residuos peligrosos. (Ver fotos 1 y 2)

(...)

4.1.1.2 VISITA DEL 17/09/2020

El 17/09/2020, en atención a los radicados 2020ER110919 del 06/07/2020, 2020ER130131 del 03/08/2020, 2020ER145058 del 27/08/2020 y 2020ER148743 del 02/09/2021 los profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizaron la visita al predio donde operó la ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS CABRERA, con el fin de verificar el estado ambiental de la misma en relación con el cese de las operaciones.

Al verificar el avance de obras se encuentra que los residuos peligrosos observados en la visita del 01/09/2021, fueron dispuestos por la sociedad Petrobras Combustibles Colombia

(...)

4.1.1.3 VISITA DEL 07/05/2021

El 07/05/2021 los profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizaron la visita al predio donde operó la ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS CABRERA, con el fin de verificar el estado ambiental de la misma en relación con el cese de las operaciones y la ejecución de actividades de desmantelamiento, de acuerdo con lo manifestado por el usuario mediante radicados 2020ER110919 del 06/07/2020, 2020ER130131 del 03/08/2020 y 2020ER145058 del 27/08/2020.

En el recorrido se realizó una inspección de las zonas donde se llevó a cabo la operación de la EDS encontrando que ya habían sido removidos todos los dispositivos propios del establecimiento, tales como canopy, islas de distribución de combustible, surtidores y demás infraestructura superficial, así como los tanques subterráneos de almacenamiento, líneas de conducción, spill containers y demás infraestructura asociada al almacenamiento y distribución de combustibles. (Ver fotos 4 a 6).

En la zona de la EDS se evidenció que en el área ya no se cuenta con ninguna infraestructura asociada a las actividades de lubricación, ni almacenamiento de residuos asociados a la misma; adicionalmente tampoco se observó la existencia de residuos peligrosos en el lugar donde se informó se realizó el acopio de dichos residuos. (Ver fotos 7 y 8)

(...)

4.1.3 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2020ER123724 del 24/07/2020
Información Remitida
La sociedad COMBUSTIBLES H&R, realiza la solicitud de cancelación de tramites, permisos y registros ambientales
Observaciones
Frente a las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles La sociedad COMBUSTIBLES H&R indica:
Argumento COMBUSTIBLES H&R: La sociedad solicita la cancelación de todos los permisos, registros y tramites ambientales expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente para la Estación de Servicio Petrobras Cabrera contenidos en el expediente SDA-07-2002-769, debido a que el establecimiento va a operar bajo el control de la sociedad hasta el 28/07/2020 por el cierre definitivo y posterior desmantelamiento, tal como lo informó la sociedad Petrobras Colombia Combustibles S.A. mediante el radicado 2020ER855535 del 21/05/2020.
Por otro lado, indica que en las actividades de desmantelamiento será retirado el ducto de descarga de la planta eléctrica, correspondiente al requerimiento realizado con el oficio 2019EE300961 24/12/2019 que fue emitido por la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual.
Pronunciamento Secretaría Distrital de Ambiente: Frente los permisos otorgados en el SDA-07-2002-769, y acorde con el desmantelamiento de la Estación de Servicio Petrobras Cabrera, procederá a realizar la cancelación de las siguientes inscripciones:
<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción como acopiador primario de aceites usados realizada con el radicado 2008ER547764 del 27/11/2008. • Usuario USRRESP51197 del SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES - SIUR del IDEAM.

(...)

4.1.4.1. Sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.

Para la presente evaluación, se tiene en cuenta las actividades de desmantelamiento y la generación de residuos de la EDS Petrobras Cabrera.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	De acuerdo con la página web del IDEAM, la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. no se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos para el establecimiento EDS Petrobras Cabrera.	NO
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	Se solicitará a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. informar	NO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
	mediante que usuario realizó la trasmisión de datos al - SIUR del IDEAM, de los residuos peligrosos generados en las actividades de desmantelamiento de la EDS Petrobras Cabrera entre el 04/08/2020 y 28/10/2020.	

4.1.4.1 Sociedad Combustibles H&R

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	<p>De acuerdo con la página web del IDEAM, la sociedad COMBUSTIBLES H&R se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos con el Login: USRRESP51197 En la cual se observa que la sociedad no realizó el reporte de generación de los residuos peligrosos desde que realizo su inscripción en el año 2019, por tanto, se desconoce para esta autoridad ambiental que la sociedad COMBUSTIBLES H&R haya realizado la debida gestión de y manejo integral de los residuos peligrosos.</p> <p>Adicionalmente, respecto al desmantelamiento de la EDS Petrobras Cabrera y lo relacionado en los Radicados 2020ER217780 del 02/12/2020 y 2021ER90623 del 11/05/2021; se desconoce la gestión realizada y las cantidades de los residuos mangueras usadas, las líneas de conducción retiradas, líneas de desfogue retiradas, cajas contenedoras, spill containier, aceite usado, dispensadores, bombas sumergibles, lámparas led canopy, tanque de aceite usado y equipos de lubricación.</p>	NO
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.		
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	<p>En la página SIUR del IDEAM la sociedad COMBUSTIBLES H&R no ha reportado los periodos desde que realizo su inscripción en el año 2019.</p> <p>Dado lo anterior, solicitará a esta sociedad remitir a esta autoridad ambiental dichos</p>	NO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
	soportes de disposición final y transmisión al SIUR del IDEAM.	
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	<p>De acuerdo con la página web del IDEAM, la sociedad COMBUSTIBLES H&R se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos con el Login: USRRESP51197 En la cual se observa que la sociedad no realizó el reporte de generación de los residuos peligrosos desde que realizo su inscripción en el año 2019, por tanto, se desconoce para esta autoridad ambiental cuales fueron los gestores externos mediante los cuales la sociedad COMBUSTIBLES H&R realizo la disposición final de los residuos peligrosos generados en la EDS Petrobras Cabrera.</p> <p>Adicionalmente, dicha sociedad acorde con la información de los Radicados 2020ER217780 del 02/12/2020 y 2021ER90623 del 11/05/2021; debe indicar cual fue la gestión realizada y las cantidades generadas en el desmantelamiento de la EDS Petrobras Cabrera de los residuos peligrosos de mangueras usadas, líneas de conducción retiradas, líneas de desfogue retiradas, cajas contenedoras, spill containier, aceite usado, dispensadores, bombas sumergibles, lámparas led canopy, tanque de aceite usado y equipos de lubricación.</p>	NO

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Revisado el sistema Forest de la entidad y el expediente SDA-07-2002-769 del establecimiento, no se existen requerimientos en materia de residuos peligrosos.

5. CONCLUSIONES

En cumplimiento a la meta del Plan Distrital de Desarrollo Un nuevo contrato social para el siglo XXI, que a través del proyecto 7702 establece "CONTROLAR LA DISPOSICIÓN ADECUADA 43.000.000 DE TONELADAS Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE 11.000.000 DE TONELADAS DE RESIDUOS

PELIGROSOS, ESPECIALES Y DE MANEJO DIFERENCIADO”, de acuerdo a la verificación del presente concepto técnico el usuario reporta un control de 12690 kg, por parte de la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. en las actividades de desmantelamiento del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO PRETOBRAS CABRERA

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO
	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Conforme a la evaluación realizada en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto, y durante las visitas técnicas del 01/09/2020, 17/09/2020 y 07/05/2021; la ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS CABRERA, desmantelada por propiedad de la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES y operada por la sociedad COMBUSTIBLES H&R; incumple con el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015, dado que:</p>	
<p>Frente a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A</p>	
<p>- Literal f: De acuerdo con la página web del IDEAM, la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. no se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos para el establecimiento EDS Petrobras Cabrera. Adicionalmente, se solicitará a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. informar mediante que usuario realizó la trasmisión de datos al - SIUR del IDEAM, de los residuos peligrosos generados en las actividades de desmantelamiento de la EDS Petrobras Cabrera entre el 04/08/2020 y 28/10/2020.</p>	
<p>Frente a la sociedad Combustibles H&R</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Literal a: De acuerdo con la página web del IDEAM, la sociedad COMBUSTIBLES H&R se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos con el Login: USRRESP51197 En la cual se observa que la sociedad no realizó el reporte de generación de los residuos peligrosos desde que realizo su inscripción en el año 2019, por tanto, se desconoce para esta autoridad ambiental que la sociedad COMBUSTIBLES H&R haya realizado la debida gestión de y manejo integral de los residuos peligrosos. Adicionalmente, respecto al desmantelamiento de la EDS Petrobras Cabrera y lo relacionado en los Radicados 2020ER217780 del 02/12/2020 y 2021ER90623 del 11/05/2021; se desconoce la gestión realizada y las cantidades de los residuos mangueras usadas, las líneas de conducción retiradas, líneas de desfogue retiradas, cajas contenedoras, spill containier, salmueras retiradas, aceite usado, dispensadores, bombas sumergibles, lámparas led canopy, tanque de aceite usado y equipos de lubricación. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Literal f: En la página SIUR del IDEAM la sociedad COMBUSTIBLES H&R no ha reportado los periodos desde que realizo su inscripción en el año 2019. Dado lo anterior, solicitará a esta sociedad remitir a esta autoridad ambiental dichos soportes de disposición final y transmisión al SIUR del IDEAM. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Literal k: De acuerdo con la página web del IDEAM, la sociedad COMBUSTIBLES H&R se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos con el Login: USRRESP51197 En la cual se observa que la sociedad no realizó el reporte de generación de los residuos peligrosos desde que realizo su inscripción en el año 2019, por tanto, se desconoce para esta autoridad ambiental cuales fueron los 	

gestores externos mediante los cuales la sociedad COMBUSTIBLES H&R realizo la disposición final de los residuos peligrosos generados en la EDS Petrobras Cabrera. Adicionalmente, dicha sociedad acorde con la información de los Radicados 2020ER217780 del 02/12/2020 y 2021ER90623 del 11/05/2021; debe indicar cual fue la gestión realizada y las cantidades generadas en el desmantelamiento de la EDS Petrobras Cabrera de los residuos peligrosos de mangueras usadas, líneas de conducción retiradas, líneas de desfogue retiradas, cajas contenedoras, spill containier, salmueras retiradas, aceite usado, dispensadores, bombas sumergibles, lámparas led canopy, tanque de aceite usado y equipos de lubricación.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

1. Del procedimiento - Ley 1333 de 2009¹ y demás disposiciones

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **Del caso en concreto**

De acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 7950 del 22 de julio de 2021**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, procede esta Dirección a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida de la siguiente forma:

Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

(...)

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

(...)

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (...)*

Así las cosas, se indica que una vez analizado el **Concepto Técnico No. 7950 del 22 de julio de 2021**, y en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Secretaría encuentra un proceder presuntamente irregular por parte de las sociedades **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, y **COMBUSTIBLES H&R LTDA** en calidad de operadoras de la **EDS PETROBRAS CABRERA**, por los siguientes hechos:

PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.

1. Por incumplir las obligaciones establecidas en el literal f) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015, dado que no se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos para el establecimiento EDS Petrobras Cabrera.

COMBUSTIBLES H&R LTDA:

1. Por incumplir las obligaciones establecidas en los literales a), f) y k) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015, por cuanto no realizó el reporte de generación de los residuos peligrosos desde que realizó su inscripción en el año 2019 incluido el desmantelamiento de la EDS Petrobras Cabrera, y no ha reportado los periodos desde que realizó su inscripción en el año 2019 en el SIUR del IDEAM.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de las sociedades **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, y **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra de las sociedades **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, con NIT 900.047.822 – 5 y, en contra de la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con NIT 900.078.103 - 0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a las normas ambientales y aquellas que le sean conexas, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a las sociedades **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.** con NIT 900.047.822 – 5, en la carrera 7 No. 71-21 Torre A Piso 2 Oficina 201 B de Bogotá D.C. y **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con NIT 900.078.103 – 0, en la calle 121 No. 7 – 30, Ofician 403 de Bogotá D.C., respectivamente, y/o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. – Al momento de la notificación, se hará entregar copia simple – digital y/o física del **Concepto Técnico No. 07950 del 22 de julio de 2021**

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2022-3855**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar este auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de abril del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO CPS: CONTRATO 20230094 DE 2023 FECHA EJECUCION: 04/04/2023

Revisó:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO CPS: CONTRATO 20230094 DE 2023 FECHA EJECUCION: 04/04/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/04/2023